

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024041136 DE 5 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Que la señora María Angélica Rodríguez Barrios, en calidad de Representante Legal de QUALA S. A., presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20241006810 de 15 de enero de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario Único de Bebida Alcohólica para atender los requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024006427 de 22 de abril de 2024, comunicado al correo electrónico: [rsnsc1@quala.com.co](mailto:rsnsc1@quala.com.co), se genera los siguientes:

1. El resultado de análisis corresponde al producto APERITIVO NO VÍNICO (en forma general), por favor aporte el resultado del producto APERITIVO NO VINICO SABOR A VODKA Y LIMON ORIGINAL.
2. Aclare la observación en la composición cuali-cuantitativa "El producto tiene una única composición con sabor a limón; todos los sabores enunciados se utilizan en la misma variedad / fórmula para el perfil establecido por el fabricante". Tenga en cuenta que en bebidas alcohólicas solamente se aprueba una composición. En este sentido aporte la composición cuali-cuantitativa correspondiente al producto APERITIVO NO VINICO SABOR A VODKA Y LIMON ORIGINAL.
3. Así mismo aclare, si utiliza azúcar o Stevia, o si mezcla los dos, en que proporción los mezcla. Lo anterior porque en el proceso de elaboración solamente habla de preparación de jarabe (agua - azúcar) no Stevia. En el caso de usar Stevia por favor explicar las razones técnicas de su uso en este tipo de productos.
4. Explique como a partir de un porcentaje de solamente 3.3 de alcohol rectificado extraneuro logra obtener un grado alcohólico en el producto final de 4.0. Especifique si la composición se encuentra en porcentaje vol/vol, o p/vol, o p/p.

Que la señora María Angélica Rodríguez Barrios, en calidad de Representante Legal de QUALA S. A., dio respuesta al auto proferido No. 2024006427 de 22 de abril de 2024, radicada dentro del término establecidos, ingresado con radicado No. 20241136943 de 04 de junio de 2024. Aclara y allegar respectivos documentos exigidos para tal fin.

**CONSIDERACIONES**

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta con los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal, da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABOR A VODKA y LIMON ORIGINAL Marca VIP COOLER en las presentaciones comerciales de 300 mL en envase PET; 269 mL en envase Lata, da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Además, **la información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según el folio No. 30, se escribe lo siguiente:

**Botella PET:**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024041136 DE 5 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

El lote se codifica sobre el cuerpo de la botella. A continuación, se presenta un ejemplo del codificado del producto: L0001M3 12:06

La letra “L” corresponde al lote de fabricación, seguida por números que identifican el lote asignado al producto “0001M3”

Finalmente se incluye con la hora en la cual fue codificado el producto “12:06”

**Lata:**

El lote se codifica sobre la base de la lata. A continuación, se presenta un ejemplo del codificado del producto:

L0001M3 12:06

La letra “L” corresponde al lote de fabricación, seguida por números que identifican el lote asignado al producto “0001M3”

Finalmente se incluye con la hora en la cual fue codificado el producto “12:06”

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO SABOR A VODKA y LIMON ORIGINAL Marca VIP COOLER.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013345

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER

TITULAR(ES): QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 4 % vol. (*se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según lo establecido por el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012*)

CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO

EXPEDIENTE No.: 20270937

RADICACIÓN No.: 20241006810

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABOR A VODKA y LIMON ORIGINAL Marca VIP COOLER en las presentaciones comerciales de 300 mL en envase PET; 269 mL en envase Lata.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024041136 DE 5 de Septiembre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Septiembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Belquisj\*; Legal: Ecarmonal; Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.